

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS ELECTRONICOS

22 DE JUNIO DE 2021

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

2014-00138 (9631)	REPARACIÓN DIRECTA JOSÉ LEOVIGILDO TAIMAL Y OTROS VS HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E	AUTO ADMITE RECURSO	21-06-2021
2014-00273 (9634)	REPARACIÓN DIRECTA MARCELA ARCOS BRAVO VS CENTRO DE SALUD SAN ISIDRO E.S.E	AUTO ADMITE RECURSO	21-06-2021
2017-00066 (9650)	NULIDAD Y RESTABLEIMIENTO DEL DERECHO CECILIA CHELA ROGRIGUEZ ENRIQUEZ VS MUNICIPIO DE IPIALES – IPS MUNICIPAL DE IPIALES	AUTO ADMITE RECURSO	21-06-2021
2011-00263 (9670)	REPARACIÓN DIRECTA HUYER EDUARDO ENRIQUEZ Y OTROS VS E.S.E HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ	AUTO ADMITE RECURSO	21-06-2021
2017-00126 (9694)	EJECUTIVO VICTORIANO CAMACHO LANDAZURI VS UGPP	AUTO ADMITE RECURSO	21-06-2021
2017-00163 (9633)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL MARÍA ALEJANDRA MAFLA GARCÍA VS MUNICIPIO DE IPIALES	AUTO ADMITE RECURSO	21-06-2021

2018-00439	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL MARÍA ISMENIA BETANCOURTH CÓRDOBA VS UGPP	AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN	21-06-2021
2018-00461	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL OSCAR FERNANDO CERÓN ORTEGA VS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN	21-06-2021
2003-00565	REPARACIÓN DIRECTA LUIS ADALBERTO GÓMEZ PÉREZ VS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN	21-06-2021

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

REF. PROCESO:

2014-00138

RADICACIÓN INTERNA:

9631

DEMANDANTE:

JOSÉ LEOVIGILDO TAIMAL Y OTROS

DEMANDADO:

HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 26 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con el artículo 247 numerales 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 26 de mayo de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6672aa9589351375647e9dc7654d66064fb230272ef28d7b44b246d1b74b3c5**

Documento generado en 21/06/2021 10:45:08 PM

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

REF. PROCESO:

2014-00273

RADICACIÓN INTERNA:

9634

DEMANDANTE:

MARCELA ARCOS BRAVO

DEMANDADO:

CENTRO DE SALUD SAN ISIDRO E.S.E

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 30 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con el artículo 247 numerales 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e93fb0db935d5723b87009a56213774b20c0d6f1cc9a782cbfca51814aa7f8**

Documento generado en 21/06/2021 10:45:05 PM

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLEIMIENTO DEL DERECHO

REF. PROCESO: 2017-00066
RADICACIÓN INTERNA: 9650
DEMANDANTE: CECILIA CHELA ROGRIGUEZ ENRIQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IPIALES – IPS MUNICIPAL DE IPIALES

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 09 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con el artículo 247 numerales 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 09 de junio de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a73cded6840478b6473d24226aeafbba604ba3a07597ff87ad24326a56a4c5**

Documento generado en 21/06/2021 10:45:05 PM

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

REF. PROCESO: 2011-00263

RADICACIÓN INTERNA: 9670

DEMANDANTE: HUVER EDUARDO ENRIQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNANDÉZ

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 16 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, de conformidad con los artículos 181 y 212 del Código Contencioso Administrativo, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123607c1ce691f0f5f9cdddc15074d5ad8f079fd0ea9c630618a48f2d75fe6be**

Documento generado en 21/06/2021 10:45:06 PM

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REF. PROCESO:	2017-00126
RADICACIÓN INTERNA:	9694
DEMANDANTE:	VICTORIANO CAMACHO LANDAZURI
DEMANDADO:	UGPP

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que dentro del término legal, la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 12 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con el artículo 247 numerales 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, contra la sentencia del 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500173b897b02d92001596efffc674cabe2e8134f8a23d51a3490ded2fb8e83**

Documento generado en 21/06/2021 10:45:06 PM

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

REF. PROCESO: 2017-00163
RADICACIÓN INTERNA: 9633
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA MAFLA GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IPIALES

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 30 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con el artículo 247 numerales 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb94773ae132e68e9e317feb470cdd0cf26ad2104834db824aaa77077f64ef8**

Documento generado en 21/06/2021 10:45:07 PM

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO No. 2018-00439
ACCIONANTE: MARÍA ISMENIA BETANCOURTH CÓRDOBA
DEMANDADO: UGPP
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL

AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A., el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en término, por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 06 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se remitirá el presente asunto al Consejo de Estado, para que se surta el recurso.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto del 06 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso de apelación invocado.

TERCERO: Efectuar las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd62bd008b01f78308b3d297a77252de95aff9903d8fa1f19d1241d819feb04**

Documento generado en 21/06/2021 10:45:07 PM

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO No. 2018-00461
ACCIONANTE: OSCAR FERNANDO CERÓN ORTEGA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL

AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en término, por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 20 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se remitirá el presente asunto al Consejo de Estado, para que se surta el recurso.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia del 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso de apelación invocado.

TERCERO: Efectuar las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80e384ad7c5fc5eeb1660c3e26e3340d324a8fdc9d167f9ca62de61c06c53c6**

Documento generado en 21/06/2021 10:45:07 PM

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO No. 2003-00565
ACCIONANTE: LUIS ADALBERTO GÓMEZ PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
SISTEMA ESCRITURAL

AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 181 y 213 del C.C.A., el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en término, por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 14 de abril de 2021.

Por lo anterior, se remitirá el presente asunto al Consejo de Estado, para que se surta el recurso.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto del 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso de apelación invocado.

TERCERO: Efectuar las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefac159c6f36611068b5f50896a450ad4418b76bbb3e13e08be22aff0195c8f**

Documento generado en 21/06/2021 10:45:08 PM